



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 443

Martes 5 de Junio de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose en este Gobierno de provincia el paradero de D. Pio Mariano de Goya, que registró la mina de cobre y hierro titulada La Abundante, sita en término de Colmenarejo, y no resultando del expediente instruido al efecto la existencia del representante que debe tener el interesado en el punto en que aquella radica al tenor de lo prescrito en el caso 1.º artículo 37 del Reglamento vigente de minas, he dispuesto señalar el término de ocho dias, contados desde el de la fecha, para que el referido Sr. D. Pio Mariano de Goya ó persona competentemente autorizada se presente en la secretaria del mismo á cumplir con aquel requisito; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del plazo indicado, declararé la caducidad del mencionado registro, y no se dará curso á ninguna reclamacion en contrario.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del interesado.

Madrid 2 de junio de 1855.—Luis Sagasti. 2

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	4
Muertos de los anteriormente invadidos.	6 } 6
Id. de los invadidos en este dia.....	» }
Curados.....	5

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 5 de junio de 1855.—Luis Sagasti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Algunos ayuntamientos de esta provincia no satisfacen con la puntualidad que reclama el servicio de la Milicia nacional las cuotas que les corresponden para atender al pago de los presupuestos de los batallones y escuadrones de la fuerza ciudadana, aprobados por la Diputacion; en su vista ha acordado en sesion celebrada el 26 de mayo último se haga entender á dichas corporaciones municipales, que los comandantes de aquellos cuerpos están facultados para dirigirse oficialmente á los alcaldes, reclamándoles las sumas respectivas; y que si sus gestiones no fuesen suficientes, remitan los espresados gefes á esta superioridad nota de los pueblos que se hallen en descubierto, á fin de disponer que sean apremiados á dicho pago en la debida forma, confiando la Diputacion en que no se dará lugar á un procedimiento que bien á su pesar, se halla resuelta á emplear contra los morosos. Lo que digo á VV. para su inteligencia, cumplimiento y gobierno. Dios guarde á VV. muchos

años. Madrid 3 de junio de 1855.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Francisco Morate.—Señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno que presida el Duque de la Victoria para que, cuando el Consejo de Ministros lo acuerde por unanimidad, pueda destinar al punto de la Península que estime conveniente á cualquier español de quien tenga datos para creer que intenta perturbar el orden público ó que conspira contra la seguridad del Estado, del Trono constitucional de Doña Isabel II ó del Gobierno representativo, y para suspender la publicación y circulación de los periódicos é impresos que considere que escitan, ausilian ó preparan la rebelión.

Art. 2.º El Gobierno formará un expediente general de las medidas que adopte en virtud de esta autorización, y dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de ella.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á tres de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Considerando que la tranquilidad que hasta ahora han disfrutado las provincias del distrito militar de Cataluña aparece próximamente amenazada por los planes que en ella fraguan los enemigos de las instituciones, lo cual ha obligado al Capitan general de aquel distrito, como medida necesaria para mantener la conservación del orden, á declarar en estado escepcional las mismas provincias, de conformidad con lo que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan declaradas en estado de guerra las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Art. 2.º Los ministros de Guerra y Gobernación co-

municarán las instrucciones oportunas á las autoridades militares y civiles de aquellas provincias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Aranjuez á tres de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco —Está rubricado de la Real mano.— El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Excmo. Sr.: La benemérita Milicia nacional de la siempre heroica Zaragoza acaba de dar una nueva prueba de su decisión y patriotismo con ocasion de los sucesos que han tenido lugar en aquella capital en la madrugada de antes de ayer. Ahora, como en el memorable 5 de marzo de 1858, y como en tantos otros dias de glorioso recuerdo, es baluarte inexpugnable de la libertad, del Trono constitucional y del sosiego público. El Gobierno de S. M. confía en que las maquinaciones de los enemigos de tan caros objetos se estrellarán ante el celo, sensatez y denuedo de aquella fuerza ciudadana y de la demas del reino. Con toda cuenta para sofocar en su origen la rebelion de los secuaces del despotismo; y aun cuando la Reina (Q. D. G.) está persuadida de que la Milicia no necesita de estímulo alguno para cumplir los altos fines de su instituto, me manda prevenir á V. E. que, como su Jefe inmediato, se dirija á la de España entera, significándola lo satisfecha que S. M. se halla de su escelente comportamiento, y las lisonjeras esperanzas que funda en el nunca desmentido patriotismo y lealtad de la fuerza ciudadana. Su armamento es una de las atenciones preferentes del Gobierno, que no ha podido llenar por completo por falta de existencias en los parques nacionales y extranjeros. Tiene adoptadas las medidas necesarias para su adquisicion, y espera que V. E., segun reciba los estados de las armas disponibles, continuará distribuyéndolas con la solicitud que le distingue y de la manera mas conveniente al mejor servicio público.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Inspector de la Milicia nacional del Reino.

Inspeccion general de la Milicia nacional.—Tercera seccion.—Núm. 310.—Excmo. Sr.: Sin embargo de que con fecha 27 del actual circulé á los Subinspectores de Milicia nacional del reino la Real orden que con tal objeto me comunicó V. E., dando las gracias por su buen comportamiento á la Milicia, y manifestando la alta confianza que merece esta institucion al Gobierno de S. M., con esta fecha me dirijo hoy de nuevo á los Subinspectores á fin de escitar su celo y patriotismo, segun podrá V. E. ver por la copia que adjunta tengo el honor de remitirle para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1855.—Excmo. Sr.—Evaristo San Miguel. Excmo. Sr.—ministro de la Gobernacion.

Inspeccion general de la Milicia nacional.—Tercera seccion.—Circular.—Ya por la circular que dirigí á V. S. con fecha 27 del actual, habrá visto la Milicia nacional el grande aprecio que de ella hace el Gobierno, y la completa confianza que le inspiran su patriotismo y decision. Mas como nunca es de mayor interes que ahora acrecentar el buen espíritu, armonia y fraternidad en las filas de esta institucion armada, espero de V. S. excite el celo de las Diputaciones provinciales y demas autoridades civiles, á fin de que completamente desaparezcan de la Milicia cuantos individuos con su conducta, imprudencia, tibieza en las ideas de amor á la institucion relajen aquellos sagrados lazos, perjudiquen con su ejemplo y contribuyan á sembrar la discordia y la desconfianza respecto á las patrióticas intenciones del Gobierno que nos rige.

Sin embargo de que todos los milicianos de esa provincia no se hallan armados, constituyen una fuerza suficiente para salir en auxilio de las tropas del ejército y aun para marchar por sí solos en casos dados á batir las facciones, que solo es dable consten de poca fuerza, y esta no bien armada. A este fin convendrá que V. S. con anticipacion designe aquellas fuerzas de la Milicia nacional que por sus condiciones especiales, mejor armamento y buen estado de instruccion sean mas á propósito para llenar cumplidamente aquel servicio. Por otra parte, en los pueblos de reducido vecindario, donde la defensa no ofrezca ventajas por la escasez de milicianos y corto armamento, á fin de que este no se halle en contingencia y pueda caer en manos del enemigo, lo retirará V. S.

Encargo á V. S. tambien muy particularmente que si le fuere dable recorra las principales poblaciones de esa provincia donde haya Milicia nacional; la reviste escrupulosamente y corrija cuantas faltas encuentre en todos sentidos, poniéndose en todo, segun siempre le he prevenido, de acuerdo con la Excmo. Diputacion y demas autoridades civiles y locales. Entretanto consagraré mi mayor celo y cuidado á procurar armamento para la Milicia nacional, pidiéndolo al Gobierno, que estoy seguro se esmerará en proporcionarlo, empleando cuantos medios tiene á su alcance.

Finalmente, no olvidará V. S. que en circunstancias como las actuales es el mas eficaz estímulo la voz y el ejemplo del Jefe para inculcar buenas ideas y lograr grandes resultados.

Madrid 31 de mayo de 1855.—San Miguel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que observe V. S. las reglas siguientes:

1.^a La separacion ó traslacion de los párrocos ó ecónomos solo tendrá lugar cuando por su conducta crea V. S. que son perjudiciales á la tranquilidad pública en el punto en que residan.

2.^a En el caso espresado se dirigirá V. S. á la autoridad eclesiástica, manifestándole la necesidad de la separacion ó traslacion, y cuando no acceda á ella dará V. S. cuenta al Gobierno, con remision de los datos y noticias en que se funde para que pueda proponer á S. M. la resolucion conveniente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1855.—Aguirre.

Instruccion pública.

La Reina (Q. D. G.) convencida de la necesidad de reducir el número de dias de vacaciones que se observan en las escuelas de instruccion primaria, cuya medida ha de producir saludables resultados en beneficio de la enseñanza, despues de haber oido el dictámen de la comision auxiliar del ramo, se ha servido mandar que el art. 14 del reglamento de las escuelas públicas, dado en 26 de noviembre de 1838, quede reformado en los términos siguientes:

Todos los dias serán de escuela, excepto: los domingos y demas dias de fiesta entera: desde el 24 de diciembre hasta el 1.^o de enero, ambos inclusive: desde el miércoles de Semana Santa hasta el martes de Pascua de Resurreccion, ambos exclusive: los dias de SS. MM.: los dias de fiesta nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de....

Alcaldía constitucional del juzgado de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor Alcalde constitucional del juzgado de las Vistillas de esta córte, por la escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se vende en pública subasta para pago de acreedores, una casa situada en la villa de Getafe y calle de la Magdalena, señalada con el número 25: comprende 7,967 pies cuadrados de superficie, está tasada por los arquitectos de la Academia de San Fernando D. Pedro Blas de Uranga y D. Maria-

no de Marcoartú en la cantidad de 16,530 rs., de cuyo valor deben rebajarse las cargas: su remate está señalado para el día 11 de julio próximo de doce á dos de la tarde en la audiencia de este juzgado que se halla en la Plaza de la Constitución, núm. 7, cuarto principal: el expediente se halla de manifiesto en la escribanía, donde podrán adquirirse las noticias que se deseen. Madrid 2 de junio de 1855.—Pedro Martínez Luna.

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputación provincial, se subastan en la villa de Fuente el Saz de Jarama los artículos de consumos y su venta esclusiva al por menor, por el resto del presente año, de los ramos de carnes, aceite, aguardiente, jabon, tocino y manteca salada, estando señalados para sus dos remates los días 10 y 17 de junio, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Segregada la villa de Camarma del Caño de la de Camarma de Esteruelas, por cuyo motivo debe formar con separacion el padron de riqueza, se previene á los hacendados que posean fincas en dicha villa en dominio directo ó útil sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en la misma, presenten relaciones de la riqueza á su ayuntamiento en el término de quince días contados desde la insercion de este anuncio, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Todos los hacendados forasteros y terratenientes de la villa del Escorial, presentarán en la secretaría de su ayuntamiento, en el término de diez días contados desde esta fecha, relaciones de las variaciones que hayan tenido sus fincas para proceder á la rectificacion del padron de riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1856, y pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se vende la rastrojera y yerbas de verano del coto redondo de Villafranca del Castillo, distante cuatro leguas de esta córte, entre los lugares de Brunete y Majadahonda, solo para ganado lanar ó de cerda, á empezar su disfrute el día 24 del presente mes de junio hasta 20 de setiembre próximo; cuyo remate se ha de celebrar en los días 14 y 19 del mismo mes de junio á las diez de la mañana en la casa administracion de dicho coto, bajo de las condiciones que se harán presentes á los licitadores.

En la villa de Titulcia ó Bayona de Tajuña, distante seis leguas de la córte, y una corta de la estacion del ferrocarril de Albacete á Madrid, se halla vacante la plaza de cirujano titular, único en el pueblo, dotada con nueve reales diarios pagados mensualmente de los fondos muni-

cipales, casa habitacion, ademas los partos y enfermedades sifilíticas, y la del afeitado si le conviniese, segun libremente contrate con los vecinos. Para su provision ha señalado este ayuntamiento el día 12 de junio sin falta alguna, y así los aspirantes dirigirán hasta dicho día sus solicitudes francas de porte al alcalde presidente, acompañadas de los documentos convenientes de exámen y conducta.

En la villa de Paracuellos de Jarama, prévia la superior autorizacion competente, se subasta en arrendamiento la casa fragua del ramo de propios de la misma, y para sus dos remates están señalados los días 8 y 16 de junio de once á doce de su mañana en las casas consistoriales, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

El ayuntamiento constitucional de Arroyomolinos hace saber á todos sus vecinos y forasteros que posean en su jurisdiccion fincas rústicas y urbanas, que en el término de veinte días presenten las relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza, para proceder á formar el amillaramiento, segun está mandado; pues pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Cubas, en el partido judicial de Getafe, dotada con nueve reales diarios, cobrados por repartimiento vecinal, doscientos para casa habitacion, y doce reales por cada parto á que asista, siendo de su obligacion hacer la rasura á los vecinos y familias de estos que lo necesiten.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor alcalde, hasta el día 20 del corriente en que se proveerá.

Para rectificar el padron de riqueza de la villa de Chozas de la Sierra que ha de servir de base para la contribucion territorial del año 1856, se hace preciso que todos los terratenientes en la jurisdiccion presenten relaciones de las alteraciones que haya podido sufrir su riqueza, por venta ó compra, herencia y demas causas que la suban ó bajen, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 36 1/2 á 39	rs. vn.
Cebada.....	de 17 1/2 á 18	rs. vn.
Algarrobas..	de á 20	rs. vn.

Madrid 4 de junio de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Muderu Alta 42.